

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO....	Un mes.... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año.... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes.... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

Pósitos

47

Como sea preciso conocer de una manera exacta el cumplimiento dado por los Ayuntamientos de esta provincia á la circular de 4 de Julio último dictada para llevar á efecto el total reintegro del capital del Pósito, y siendo necesario comprobar la verdadera situación que dichos Establecimientos tienen, la Delegación Regia, antes de acceder á autorizar á diferentes Corporaciones municipales el repartimiento de las cantidades que han sido reintegradas, ha dispuesto que con la mayor urgencia se remitan á esta Sección provincial por los Ayuntamientos, los documentos siguientes:

1.º Certificación duplicada expedida por el Alcalde y Secretario Interventor de todas las cantidades tanto en especie como en metálico que han sido reintegradas por los deudores al Pósito hasta el día de la fecha de esta resolución.

2.º Certificación también duplicada expedida por los mismos funcionarios, de todas las deudas y créditos que por todos conceptos han quedado pendientes de reintegro, detallándolas individualmente, fijándoles el importe del descubierto con inclusión de las creces é intereses vencidos.

Si que estos documentos obren en la Delegación Regia, no podrán autorizarse los nuevos repartimientos del capital del Pósito; por lo cual encargo á los respectivos Ayuntamientos cumplir en el menor plazo posible este servicio, á fin de que dichos benéficos Establecimientos comiencen á funcionar, pues de la actividad que aquéllos despleguen, dependerá el que cuanto antes se atienda al socorro de la clase labradora.

Logroño 9 de Enero de 1908.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

Circular

35

El Jefe de la Sección de Estadística de esta provincia, ha puesto en mi conocimiento que, el día 5 del presente mes, remitió á los Sres. Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, las correspondientes listas de electores de cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, para que las expongan al público el día 10 del mes corriente, á los efectos de las disposiciones transitorias 3.ª y 4.ª de la vigente ley Electoral, que literalmente se copian al pie de esta circular.

Lo que he dispuesto hacer público en el BOLETÍN OFICIAL, encareciendo á quienes interese la conveniencia de que, examinando dichas listas, coadyuven ejercitando su derecho, á que dicho

Censo revista en esta provincia las condiciones de exactitud que el Gobierno de S. M. desea.

Logroño 8 de Enero de 1908.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

Las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la ley Electoral antes citadas, dicen así:

Tercera. Recibidas las listas por las Juntas municipales, las fijarán en los sitios de costumbre para que puedan ser examinadas por el público, donde permanecerán de sol á sol por espacio de quince días, y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por otros medios que estén en uso en la localidad, expresando también que durante dicho período de tiempo se admitirán en la forma que se expresa á continuación las reclamaciones que contra dichas listas se presenten, lo mismo para inclusiones ó exclusiones que para modificaciones en apellidos ó nombres. Las listas sobre las cuales no hubiese reclamación alguna serán devueltas inmediatamente de terminado el plazo de quince días á que se refiere el párrafo anterior, á los Jefes provinciales de Estadística.

Cuarta. Las Juntas municipales informarán sobre las reclamaciones que hubiere, y éstas, con las listas correspondientes y dicho informe, las remitirán en el plazo de diez días á las Juntas provinciales, que deberán expedir recibo de ellas. Dos días después de recibidas, se constituirán estas Juntas en sesión pública en la sala de la Audiencia, á excepción de las islas Baleares y Canarias, que se constituirán las secciones respectivas en la sala de la Audiencia de Mallorca, sala de los Juzgados de las islas de Menorca é Ibiza, sala de la Audiencia de las Palmas y sala de los Juzgados de Santa Cruz de la Palma y de Santa Cruz de Tenerife, y se dará lectura por el Secretario de las reclamaciones. La Junta examinará los justificantes pre-

sentados respecto de cada una, y hará las confrontaciones que estime necesarias con las listas del censo remitidas.

La Junta decidirá lo procedente respecto de cada una de las reclamaciones, decretando la inclusión, exclusión ó rectificación, ó desestimando la instancia de que se trate.

Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia territorial, dentro de los tres días naturales posteriores á la publicación del acuerdo. Las reclamaciones que se entablen contra las de las Juntas provinciales de Baleares y Canarias, se harán en el plazo de seis días.

El Secretario de la Junta dará el oportuno resguardo de la apelación interpuesta. En los siguientes tres días se remitirán de una vez al Presidente de la Audiencia los expedientes cuyas resoluciones se apelen, y pasados á la Sala de lo civil, ésta señalará inmediatamente día para la vista, que habrá de celebrarse dentro de los seis siguientes, lo cual se hará público en la tabla de edictos. El expediente quedará de manifiesto á las partes en la Secretaría de la Sala. La vista se celebrará precisamente el día señalado, pudiendo asistir el Fiscal, el apelante ó Abogado de su designación.

En el mismo día, ó en el siguiente, se dictará resolución irrevocable, que se hará pública en la tabla de edictos, bajo la responsabilidad del Secretario, y se comunicará en el día inmediato, en pliego certificado, con devolución del expediente, al Presidente de la Junta provincial, quien en el término de tres días remitirá dicho expediente con las listas á los Jefes provinciales de Estadística. Cuando el Tribunal considere temeraria la apelación, podrá condenar con costas al apelante. En otro caso serán de oficio. Todas las cuestiones de procedimiento que se suscitaren y no se hallen previstas en este artículo se decidirán, dentro de los plazos marcados, con audiencia verbal de los interesados y del Fiscal.

Cumpliendo lo dispuesto en la regla décimaséptima de la Real orden circular de 16 de Septiembre de 1907, se publican á continuación las certificaciones siguientes:

ANGUCIANA

1997

Don Ramón García Izquierdo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa;

Certifico: Que según resulta de los expedientes de su razón obrantes en el Archivo de mi cargo D. Miguel Salazar Ruiz, es el Concejal que sabiendo leer y escribir entre todos los que componen este Ayuntamiento, á excepción del Sr. Alcalde Presidente, obtuvo treinta y ocho votos en la elección del año mil novecientos tres, que fué el mayor sufragio.

Y para que así conste, firmo la presente en Anguciana á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Ramón García Izquierdo.—Visto Bueno: El Alcalde, Celestino Tobalina.

CELLORIGO

2059

Don Manuel Pangusión Bóveda, Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa y de la Junta del Censo electoral de la misma;

Certifico: Que el acta de sorteo entre los mayores contribuyentes comprendidos en la certificación de la lista definitiva de electores para compromisarios de Senadores del Reino para la designación de dos Vocales y dos suplentes que han de formar parte de dicha Junta, es literalmente como sigue:

«En la villa de Cellorigo á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, bajo la presidencia de Don Vicente López de Silanes, se reunieron los mayores contribuyentes por territorial para proceder al sorteo de los señores que han de formar la Junta municipal del Censo electoral, habiendo correspondido á D. Esteban Fernández y á D. Estanislao Busto González, y suplentes de estos á Don Pablo López de Silanes y D. Claudio Trepiana; y por industria á D. Bruno Uriarte Corcuera, el único que existe en este término municipal, y Concejal el que aparece con mayor número de votos D. Juan Arnáez y Ayala, según ordena la regla décimasexta de la Real orden de dieciseis del actual.—Con lo cual se dió por terminado el acto, que firman los señores comparecientes, de que certifico:—Vicente López.—Bruno Uriarte.—Juan Arnáez.—Julián López.—Agustín López.—Ciriaco López.—Cesáreo Pérez.—Claudio Trepiana.—Juan López.—Estanislao Busto.—Pablo López de Silanes.—Esteban Fernández.—Manuel Pangusión, Secretario».

Corresponde fielmente con el original á que me remito, y para que cons-

te y remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, según ordena la Real orden de dieciseis del actual y regla décimasexta de la misma, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, en Cellorigo á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Manuel Pangusión.—V.º B.º: El Presidente, Vicente López.

JUBERA

2051

Don Pedro Medrano Pérez, Juez municipal y Presidente de la Junta del Censo electoral de este término;

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y suplentes como mayores contribuyentes que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores y que han de formar parte de referida Junta, aparece el acta que literalmente dice así:

«Acta del sorteo de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, celebrada para designar dos Vocales y dos suplentes que forman parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, con arreglo á lo preceptuado en las vigentes disposiciones.—En la villa de Jubera á tres de Octubre de mil novecientos siete, previa convocatoria al efecto, comparecieron en la sala de este Juzgado los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, con objeto de proceder al sorteo de entre ellos de los dos Vocales y dos suplentes que han de formar parte de dicha Junta municipal del Censo electoral, bajo la presidencia de D. Pedro Medrano Pérez, Juez municipal de este distrito, por haberle sido entregadas las certificaciones á que se refiere la regla décimacuarta de la Real orden de 16 de Septiembre último, en consonancia con lo que dispone el artículo once de la ley de ocho de Agosto del presente año.—Siendo las nueve de la mañana, hora señalada en la convocatoria, el mismo Sr. Presidente mandó abrir el acto ordenando á mí el Secretario diera lectura del artículo once de la ley de ocho de Agosto y Real orden de dieciseis de Septiembre últimos, como se verificó, y terminada su lectura, se procedió al sorteo en la forma ordenada, resultando designados por la suerte, D. Pedro Díez Pascual y D. Carlos Baltrán González, para Vocales natos de referida Junta municipal del Censo electoral de esta villa, y Don Cecilio Fernández Adán y D. Julián Baltrán González, para Vocales suplentes de la misma.—En su vista y habiendo cumplido con los requisitos exigidos por la ley, el Sr. Presidente mandó levantar el acta, firmando los concurrentes que saben, de que yo el Secretario certifico.—Pedro Medra-

no.—Manuel Fernández.—Pedro Collado.—Pedro Díez.—Venancio Galilea.—Fernando Adán.—Julián Baltrán.—Bruno Martínez.—Lino Fernández.—Isidoro Barrio.—Isidoro San Miguel.—Hermenegildo Viguera.—Eugenio Sáenz.—Antonino Vicente.—Manuel Medrano, Secretario.»

Para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia como está mandado, expido la presente en Jubera á tres de Octubre de mil novecientos siete.—Pedro Medrano.

POYALES

2057

Don Francisco Reinara y Concepción, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Poyales;

Certifico: Que en cumplimiento de la regla décimasexta de la Real orden de dieciseis de Septiembre del corriente año, se ha procedido á designar por sorteo los individuos que han de formar parte de esta Junta, cuya acta es del tenor siguiente:

«Junta municipal del Censo electoral de Poyales.—En la villa de Poyales á veintidos de Septiembre de mil novecientos siete, previa citación al efecto y bajo la presidencia de Don Víctor Marín, Vocal de la Junta de Reformas Sociales y electo Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, se han reunido en la casa Consistorial, en sesión pública los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para compromisarios en la elección de Senadores.—Abierto el acto y precedida la lectura de la Real orden de dieciseis del corriente y su regla décimasexta, se procedió á designar por sorteo los dos individuos que han de pertenecer á la Junta municipal del Censo electoral y á los dos suplentes, dando el siguiente resultado:—Vocales, D. Hilario Heras y Martínez y D. Mateo Tomás y Fuente; suplentes, D. Santiago Martínez y Martínez y D. Paulino Tomás y Marín.—Con lo que se levantó la sesión de este día, de que certifico.—El Presidente, Víctor Marín.—El Secretario, Francisco Reinara.»

Es copia del original á que me refiero, y para que conste, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Poyales á cinco de Octubre de mil novecientos siete.—Francisco Reinara.—V.º B.º: El Presidente, Víctor Marín.

VILLALOBAR

Don Félix de Tosantos y Gil, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral;

Certifico: Que el acta del nombramiento de Vocal y suplente de Oficiales retirados del Ejército para miembros de la Junta municipal del Censo, es como sigue:

«En la villa de Villalobar á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete, el Sr. D. Luis Collado Martialay, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, por ante mí el Secretario dijo: que según lo dispuesto en la Real orden de dieciseis de Septiembre del corriente año, en su regla décimasquinta, debía de proceder á nombrar un Vocal y suplente, para que sea miembro de la Junta municipal del Censo electoral, cuyo nombramiento debía recaer en Jefes ó Oficiales del Ejército. En su vista, debiendo ser preferidos los de mayor categoría, venía en nombrar al Capitán retirado don Felipe Gómez, como Vocal, y suplente al primer Teniente D. Antonio García Martínez, á quienes se les hará saber tal nombramiento.

En este estado el Sr. Presidente dió por terminado el acto que firmamos en Villalobar, fecha ut supra.

Corresponde fielmente con su original.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme á lo dispuesto en la Real orden de dieciseis de Septiembre, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Villalobar á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete.—Félix de Tosantos.—V.º B.º: El Presidente, Luis Collado.

LEIVA

Don Benito Ruiz y López, Secretario de la Junta del Censo electoral de esta villa de Leiva;

Certifico: Que el acta de nombramiento de dos Vocales y dos suplentes para la Junta de dicho Censo, de entre los contribuyentes por territorial, y que tengan voto para la elección de un Compromisario, es como sigue:

«En la villa de Leiva á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, bajo la presidencia de D. Venancio Corcuera González, á la hora de las veinte, se reunieron los mayores contribuyentes que al margen se expresan y que tienen voto en la elección de Compromisario para la de Senadores, y así reunidos y abierta la sesión por el Sr. Presidente, éste expuso que el objeto de la misma, era dar cumplimiento á lo dispuesto en la regla décimasexta de la Real orden de dieciseis del actual en armonía con la nueva ley Electoral de ocho de Agosto último, para lo cual se había de proceder por sorteo á la designación de dos Vocales para la Junta del Censo electoral, de entre los mayores contribuyentes y que tengan tal voto de Compromisario, más dos suplentes para dichos Vocales que reúnan como aquellos las condiciones exigidas por la ley.—Acto seguido y puestas convenientemente en un globo tantas papeletas como electores hay de Compromisario, removidas aquellas suficiente-

mente, se procedió al sorteo que dió el resultado siguiente:—Vocales, don Ruperto Maleta Castrillo y D. Lázaro Díez Villar.—A continuación se procedió al sorteo de suplentes, resultando que fué proclamado por su suerte D. Niceto Corral Castrillo, y D. Luis Fernández Salazar como suplente de D. Lázaro Díez Villar.—Seguidamente y á tenor de la misma regla decimasexta, viendo que el único que por matrícula industrial tiene voto para la elección de un Compromisario para la de Senadores, es D. Blas Díez Benito, se le consideró con derecho á ser Vocal de mencionada Junta local del Censo electoral.—Y no habiendo protesta alguna contra el sorteo ni contra su resultado, se dió por terminada la sesión, firmando el acta todos los individuos asistentes á aquella con el Sr. Presidente, de lo que yo el Secretario, certifico.—Venancio Corcuera.—Celedonio Díez.—Santiago S. Millán.—Blas Díez.—Casimiro Banedo.—A ruego de Máximo Fuente, Tiburcio Chavarri.—Silvestre Corral.—Tiburcio Chavarri.—Cipriano Barahona.—José Chavarri Chavarri.—Hermenegildo Barrio.—Luis Fuente.—Donato Villar.—Juan Corcuera.—Baldomero Barrio.—Juan Benito.—Ignacio S. Millán.—Arsenio Fernández.—Ruperto Maleta.—Luis Fernández.—Rafael Hernández.—Braulio Benito.—Paulino Chavarri.—Benito Ruiz.»

Y para que conste así y á los efectos de lo dispuesto en la regla decimasexta de la Real orden de dieciséis del actual, expido la presente certificación visada por la presidencia en Leiva á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Benito Ruiz.—V.º B.º: El Presidente, Venancio Corcuera.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia en la que, representando á los Subdelegados de Sanidad de esta Corte, solicita se exija á los Farmacéuticos que habiendo ejercido ya su profesión traten nuevamente de establecerse ó regentar una botica que pidan al Subdelegado en cuyo distrito ejercieron antes una certificación de la fecha en que cesaron, documento que habrán de presentar, á la vez que su título pro-

fesional, cuando vayan á abrir ó regentar nueva botica, á los efectos de las Ordenanzas de Farmacia:

Vistos los artículos 4.º al 7.º; el 11, 23 y 42 al 46 de las Ordenanzas de Farmacia:

Considerando que, á pesar de la terminante prescripción del artículo 11, en virtud de la cual ningún Farmacéutico puede tener ó regentar más que una sola botica, ni en el mismo ó en diferentes pueblos, son frecuentes los casos que se denuncian de la existencia de varias Farmacias establecidas ó regentadas por un mismo Farmacéutico.

Considerando que, si bien el remedio que se propone por los Subdelegados de Sanidad no es todo lo eficaz que fuera de desear, siempre contribuirá á hacer más difícil esa punible duplicidad de establecimientos dirigidos por un mismo Profesor, y que además su aplicación no ha de contrariar las disposiciones vigentes que encomiendan al celo y actividad especial de los Subdelegados la denuncia de esa y otras infracciones de las Ordenanzas de Farmacia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Farmacéuticos, al cesar en el ejercicio de su profesión en un distrito, soliciten del Subdelegado de Farmacia del mismo la oportuna certificación que así lo haga constar, y que al establecerse de nuevo ó al adquirir el compromiso de regentar una botica ya autorizada, presenten dicha certificación, á la vez que el título profesional, al Subdelegado del partido ó distrito donde vayan á ejercer, á los efectos del expediente que corresponda instruir, en cumplimiento de las Ordenanzas de Farmacia y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1908.

CIERVA

Sr. Presidente del Cuerpo de Subdelegados de Sanidad.

(Gaceta del 4 de Enero)

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE HARO

Cuarto trimestre de 1907

33

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1907, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.º PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas Cént.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	449 67
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	69601 90
<i>Cargo</i>	<u>70051 17</u>
Data por pagos verificados en igual trimestre.	64710 53
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	<u>5341 04</u>

2.º PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas	Cént.	Pesetas	Cént.	Pesetas	Cént.
INGRESOS.						
1.º Propios.	234	40	"	"	234	40
2.º Montes.	"	"	447	40	447	40
3.º Impuestos.	25295	16	13586	69	38881	85
4.º Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	7461	86	2429	49	9891	35
7.º Extraordinarios.	1596	55	"	"	1596	55
8.º Ampliación.	"	"	"	"	"	"
9.º Resultas.	5791	16	"	"	5791	16
10. Recursos legales para cubrir el déficit.	120250	39	53138	32	173388	71
TOTAL DE INGRESOS.	160629	52	69601	90	230231	42
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	25972	88	8524	23	34497	11
2.º Policía de seguridad.	12929	95	4193	11	17123	06
3.º Policía urbana y rural.	20964	76	8300	61	29265	37
4.º Instrucción pública.	4626	80	4004	12	8630	92
5.º Beneficencia.	12200	31	4909	25	17109	56
6.º Obras públicas.	12495	78	4645	"	17140	78
7.º Corrección pública.	6050	26	2133	97	8184	23
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	57432	12	25201	77	82633	89
10. Obras de nueva construcción.	2133	71	45	30	2179	01
11. Imprevistos.	5373	28	2753	17	8126	45
12. Ampliación.	"	"	"	"	"	"
13. Resultas.	"	"	"	"	"	"
TOTAL DE PAGOS.	160179	85	64710	53	224890	38

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Haro 31 de Diciembre de 1907.—El Depositario, Ildefonso Echánove.

**

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Haro 31 de Diciembre de 1907.—El Contador, Angel G. Arbo.—V.º B.º: El Alcalde, Enrique Tosantos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO

Año de 1907

Mes de Diciembre

10

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS...	CANTIDAD autorizada en el presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
		De inmediato pago		De diferible pago		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				
1.º Gastos del Ayuntamiento.	37545 93	2473	29	750	"	200	"	3423	29
2.º Policía de seguridad.	17496 "	1003	10	333	33	85	"	1421	43
3.º Policía urbana y rural.	29685 "	4419	57	"	"	200	"	4619	57
4.º Instrucción pública.	8739 95	1930	10	664	06	162	50	2756	66
5.º Beneficencia.	17920 90	1365	80	1417	50	"	"	2783	30
6.º Obras públicas.. . . .	18817 65	398	41	550	"	"	"	948	41
7.º Corrección pública.	11221 48	614	99	150	"	500	"	1264	99
8.º Montes.	" "	"	"	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	95050 05	7378	60	"	"	2371	50	9750	10
10.º Obras de nueva construcción.	6700 "	"	"	75	"	"	"	75	"
11.º Imprevistos.. . . .	9124 11	"	"	"	"	500	"	500	"
12.º Resultas.	" "	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.. . . .	252301 07	19583	86	3939	89	4019	"	27542	75

Haro 23 de Diciembre de 1907.—El Contador, Angel G. Arbo.—V.º B.º: El Alcalde, Enrique Tosantos.
Aprobada en sesión de ayer.—Haro 28 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Enrique Tosantos.—El Secretario, Fermin Bañares.

Sección Judicial

JUZGADOS MUNICIPALES

28

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, sin otra dotación que los derechos de arancel y la cantidad que el Ayuntamiento consigne en el presupuesto ordinario de cada año, siendo la del actual de cien pesetas, cuya plaza ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Los aspirantes presentarán sus instancias con los documentos que acrediten su aptitud, dirigidas a mi autoridad dentro del término de quince días, a contar desde el en que aparece inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pradejón a cuatro de Enero de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Lino Velasco.

29

Don Salvador Ortú Ayala, Juez municipal de Fonzaleche;

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario que se ha de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de ciento treinta vecinos, y el Secretario percibe aproximadamente al año la cantidad de setenta pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Fonzaleche á dos de Enero de mil novecientos ocho.—Salvador Ortú.—El Secretario accidental, Isidro J. Sánchez.

Anuncios oficiales

PRADEJÓN

30

Don Santiago Ezquerro Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pradejón;

Hace saber: Que autorizado este Ayuntamiento por R. O. de 18 de Diciembre último para la recaudación de arbitrios extraordinarios para enjugar el déficit que resulta en el presupuesto del corriente año, y habiéndose convocado á los gremios de las

especies de consumos de paja de cereales, leña y patatas con el objeto de llevar á efecto el concierto, y no habiéndose presentado ninguno de sus individuos, se llevará á efecto la primera subasta de dichas especies á venta libre el día doce del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en la casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo la cantidad de 3057'46 pesetas, por el sistema de pujas á la llana.

Si la primera subasta no diera resultado, se celebrará la segunda el día 23 del actual á las mismas horas, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado á la totalidad de las especies.

Pradejón 5 de Enero de 1908.—Santiago Ezquerro.

VILLALBA DE RIOJA

31

Don Eulogio Dilanto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término para el presente año, la Junta municipal ha acordado se exponga al público por el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar de esta fecha, con objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento y á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Villalba de Rioja 4 de Enero de 1908.—Eulogio Dilanto.

COMPANÍA ARRENDATARIA

DE LA

«Gaceta de Madrid»

AGENCIA-DELEGACIÓN

de la

provincia de Logroño

Recaudación

27

A partir de esta fecha hasta el 25 de Febrero próximo venidero, queda abierto el período ordinario de recaudación por suscripciones obligatorias á la Gaceta de Madrid, correspondientes al primer trimestre de 1908.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las entidades, Corporaciones y personas á cuyo cargo se hallan extendidos los recibos, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Las suscripciones de carácter voluntario, que vencen el primer día del primer mes de cada trimestre, deberán satisfacerse á la presentación de los recibos.

Logroño 3 de Enero de 1908.—El Agente Delegado, Dario Valdés.

IMPRESA PROVINCIAL